DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1995

por la que se aprueban algunas partes del programa finlandés para la aplicación de los artículos 138 a 140 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia

(El texto en lengua finlandesa es el único auténtico)

(95/33/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia y, en particular, sus artículos 138, 139 y 140,

Considerando que, en aplicación del artículo 143 del Acta arriba mencionada, Finlandia notificó a la Comisión el 26 de octubre de 1994 el programa finlandés para la aplicación de las ayudas previstas en los artículos 138, 139 y 140 del Acta destinadas a una serie de productos y actividades durante el período comprendido entre 1995 y 1999;

Considerando que la notificación fue modificada mediante carta de 16 de diciembre de 1994;

Considerando que las medidas del programa se ajustan a lo dispuesto en los artículos 139 y 140;

Considerando que las ayudas se ajustan, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 138 en lo que respecta a su cuantía y también, en algunos casos, en lo que respecta a su forma; que, por el contrario, en otros casos no se cumplen las disposiciones del citado artículo que exige que la ayuda se conceda en forma apropiada;

Considerando que es conveniente que las ayudas concedidas se ajusten a los principios de la política agrícola común reformada; que, cuando se aplican durante más de un año, las ayudas que se conceden en función de las cantidades producidas contribuyen a estimular la producción en mayor medida que las ayudas basadas en la superficie o en número de cabezas de ganado y que, por lo tanto, habida cuenta de las actuales condiciones del mercado comunitario, no resultan apropiadas excepto en el caso de la leche de vaca, cuya producción se mantiene bajo control gracias al sistema de cuotas comunitario, y en el de las patatas para la producción de fécula, a las que, con arreglo a las disposiciones del apartado 5 del artículo 138, se aplican medidas especiales que establecen límites cuantitativos para las ayudas concedidas con arreglo a dicho artículo; que debe entenderse que la expresión « en forma apropiada » también incluye el cumplimiento de diversos límites cuantitativos establecidos en distintas organizaciones comunes de mercado;

Considerando que, con excepción de la leche de vaca y de las patatas para la producción de fécula, la parte del programa que contempla la concesión de ayudas en función de las cantidades sólo puede aceptarse a condición de que, una vez haya podido implantarse con normalidad el régimen transitorio de ayudas a lo largo del primer año, esas ayudas se conviertan, mediante la aplicación de los porcentajes de conversión adecuados, en pagos por superficie o número de cabezas de ganado independientes de las cantidades;

Considerando que es necesario que la Comisión sea informada de la evolución real que experimenten en Finlandia los precios de mercado de los productos de la horticultura finlandeses incluidos en la presente Decisión, a fin de comprobar que se cumplen las disposiciones del artículo 138; que es necesario, asimismo, que la Comisión sea informada anualmente de la aplicación de la presente Decisión con respecto a todos los productos que reciben ayudas;

Considerando que, en lo que respecta a las plantas vivas y a la floricultura, el programa finlandés se ajusta a lo dispuesto en el primer guión del apartado 3 del Anexo XIII; que, en lo que concierne al segundo guión de dicho apartado, la Comisión debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento;

Considerando que, en lo que respecta a determinados productos, se establecerán posteriormente las ayudas que pueden concederse,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión autoriza a Finlandia para conceder, con arreglo a los límites y condiciones establecidos en la presente Decisión:

a) las ayudas del Anexo I durante el período transitori;

b) las ayudas del Anexo II:

— en forma en que están previstas para 1995,

— en forma de unidad de superficie o unidad de ganado durante el resto del período transitorio.

Artículo 2

1. Se concederán ayudas, dentro de los límites que figuran a continuación, para:

— patatas de fécula: total nacional de 179 166 toneladas anuales;

— leche de vaca: 2 352 000 toneladas y cada año, además, toda cantidad suplementaria concedida a los productores «SLOM» con arreglo a la normativa comunitaria;

— cultivos herbáceos: el número medio de hectáreas de cultivos herbáceos o dejadas en barbecho al amparo de un régimen financiado con fondos públicos durante 1989, 1990 y 1991, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo [1];

— vacas nodrizas: el límite individual asignado a los productores en aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 *quinquies* del Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo [2];

— bovinos machos: 250 000 cabezas al año y un máximo de 90 cabezas por explotación;

— vacas nodrizas y bovinos machos: el número total de animales por los que se reciban ayudas no podrá sobrepasar un factor de densidad igual a 2,5 UG/ha de cultivos forrajeros en 1995 y 2 UG/ha de cultivos forrajeros en los años siguientes;

— ovejas y cabras: el límite individual asignado a los productores en aplicación del artículo 5 *sexies* del Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo [3];

— remolacha azucarera: la cantidad de remolacha azucarera equivalente a 146 776 toneladas de azúcar blanco;

— plantas vivas y floricultura: un total nacional de 155 hectáreas anuales más los límites individuales que se determinen, de conformidad con el Anexo XIII del Acta.

2. Las autoridades finlandesas deberán garantizar el cumplimiento de las disposiciones del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 3095/94 del Consejo [4].

Artículo 3

1. En lo que concierne a las ayudas mencionadas en la letra b) del artículo 1, Finlandia comunicará a la Comisión antes del 1 de noviembre de 1995 los tipos de conversión que se utilizarán para convertir las cantidades en unidades de superficie o unidades de ganado desde 1996 a 1999. Estos tipos de conversión serán objeto de una decisión de la Comisión que deberá adoptarse, a más tardar, el 1 de enero de 1996.

2. Con objeto de poder comprobar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 138 en lo que respecta a la cuantía inicial de las ayudas para los productos de la horticultura contemplados en el Anexo, Finlandia facilitará trimestralmente a la Comisión datos que indiquen, en relación con las ayudas de que se trate, el nivel que han alcanzado los precios de producción en el mercado interior durante 1995. Cuando esos precios sean considerablemente más elevados que los utilizados para fijar el nivel inicial de la ayuda, la Comisión podrá revisar la presente Decisión. Toda revisión que se efectúe únicamente se reflejará en el nivel de las ayudas durante el resto del período transitorio, aunque se garantizará que durante la totalidad de dicho período no se produzca una compensación excesiva.

3. La presente Decisión no afectará a las decisiones que puedan adoptarse con respecto a los productos que no figuran en el Anexo ni a las disposiciones del apartado 5 del artículo 138 del Acta de adhesión.

Artículo 4

Las autoridades finlandesas remitirán a la Comisión informes anuales sobre la aplicación de la presente Decisión que incluirán, en particular, información sobre la evolución de la producción y el comercio de los productos por los que se perciban ayudas. Los informes anuales deberán remitirse a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se refieran.

Artículo 5

La destinataria de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.
[2] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
[3] DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
[4] DO nº L 328 de 20. 12. 1994, p. 5.

ANEXO I

Ayuda vinculada a la producción	Tipo máximo de la ayuda en FIM/kg para la producción en los años indicados					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Todas las regiones, excluido el archipiélago						
Leche (1)	0,64	0,54	0,37	0,22	0,11	0
Archipiélago						
Leche (1)	0,92	0,64	0,48	0,27	0,11	0
Todas las regiones						
— Patata de fécula	0,031	0,028	0,021	0,013	0,008	0
— Cebada para cerveza (2)	0,17	0,17	0,13	0,09	0,05	0
— Trigo panificable (2)	0,24	0,24	0,18	0,13	0,07	0
— Centeno panificable (2)	0,26	0,26	0,19	0,13	0,07	0

(1) Para 1995, estos tipos de ayudas son medidas aritméticas mensuales. En el período 1996-1999 no se establecen diferencias mensuales.

(2) Limitada a las regiones tradicionalmente productoras de estos cereales, como se establece en el artículo 140 del Acta del adhesión.

Ayuda vinculada a la superficie	Tipo máximo de la ayuda en FIM/ha para la producción en los años indicados					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Cultivos herbáceos (1) (todas las regiones)	290	200	140	80	30	0
Horticultura						
— Manzanas (todas las regiones)	3 590	2 890	2 190	1 490	790	0
— Bayas región A	3 590	2 890	2 190	1 490	790	0
— Bayas regiones B y C	2 670	2 000	1 500	1 000	500	0
— Hortalizas producción extensiva en la región A	6 270	5 070	3 870	2 670	1 470	0
— Hortalizas producción extensiva en la región B	5 350	4 350	3 350	2 350	1 350	0
— Hortalizas producción extensiva en la región C	5 350	4 350	2 910	1 940	1 000	0
Invernaderos	130 (2)	104 (2)	75 (2)	52 (2)	26 (2)	0
Almacenes de productos de la horticultura						
— con sistema de control de temperatura en las regiones A y B	120 (3)	120 (3)	0	0	0	0
— sin sistemas de control de temperatura en las regiones A y B	80 (3)	80 (3)	0	0	0	0
Tierras agrícolas de jóvenes agricultores						
regiones A y B	200	200	150	100	50	0

(1) Excepto las patatas de fécula, la remolacha azucarera y las hortalizas.

(2) FIM/m^2 de superficie de invernadero que produzca plantas vivas, productos de la floricultura y hortalizas.

(3) Tipo máximo de la ayuda en FIM/m^3 de capacidad de almacenamiento utilizada para frutas y hortalizas por productores primarios y organizaciones de productores dedicadas a la producción de productos agrícolas básicos.

Ayuda vinculada al número de cabezas de ganado	Tipo máximo de la ayuda en FIM/cabeza (número de animales que se encuentren en la explotación el 1 de mayo de los años indicados) (1)					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Vacas nodrizas	600	600	500	350	200	0
Cerdas	1 620	1 620	1 200	750	350	0
Pollitas maduras para la puesta	2,59	2,59	1,95	1,30	0,65	0
Gallinas de cría (para la producción de pollos de engorde)	61,20	61,20	45,90	30,60	15,30	0
Pavos de cría (para la producción de carne y huevos) y otras aves de corral	90,00	90,00	67,50	45,00	22,50	0
Cabras	700	650	500	350	200	0
	Unidad máxima de ayudas FIM/UG (2) (animales que se encuentren en la explotación el 1 de mayo de los años indicados)					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Archipiélago						
Bovinos, ovejas	1 700	1 700	1 100	700	350	0
Dentro de la región B						
— Vacas lecheras						
— Municipios de Ikaalinen, Jämijärvi, Kankaanpää, Pomarkku	400	400	300	200	100	0
— Municipios de Hartola, Mäntyharju	300	300	200	130	80	0
— Carne de vacuno						
— Municipios de Ikaalinen, Jämijärvi, Kankaanpää, Pomarkku	330	330	230	160	100	0
— Municipios de Kiikoinen, Kullaa, Lavia, Mouhijärvi, Noormarkku, Pori, Suodenniemi, Juupajoki, Längelmäki, Kuhmalahti, Ruovesi, Jämsä, Kuhmoinen, Hartola, Mäntyharju	100	100	60	50	30	0
— Ovejas						
Todos los municipios enumerados a continuación de « VACAS LECHERAS » y « CARNE DE VACUNO »	650	650	500	300	150	0
Caballos (todas las regiones)	3 500	3 100	2 500	1 800	1 000	0

(1) El número de animales también puede expresarse en una media anual.

(2) UG = unidad de ganado

Yeguas de cría = 1 UG
Caballo de labor = 0,85 UG
Trotón, caballo de silla, pony = 0,60 UG
Ovejas, cabras = 0,15 UG
Vacas lecheras, vacas nodrizas, bovinos de más de 2 años = 1 UG
Bovinos de 6 meses a 2 años = 0,6 UG.

Ayuda no vinculada a un tipo particular de producción	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Ayudas en función del tamaño de la explotación	476 (1)	272 (1)	204 (1)	136 (1)	68 (1)	0

(1) Cuantía máxima de la ayuda en millones de FIM que se concederá en el sector agrario en función del tamaño de la explotación con arreglo a los principios y criterios aplicados por Finlandia en 1994, que incluyen, el clima, tipo de suelo, nivel regional de rendimiento, condiciones económicas y desarrollo regional.

ANEXO II

Ayuda vinculada a la producción	Tipo máximo de la ayuda en FIM/kg para la producción en los años indicados (1)					
	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Todas las regiones, excepto el archipiélago						
Carne de vacuno, ligera < 220 kg de peso canal (2)	7,31	5,12	3,24	1,94	0,89	0
Carne de vacuno pesada (2)	8,81	6,62	4,74	2,94	1,89	0
Carne de vaca (2)	1,60	0,60	0,20	0	0	0
Carne de ovino y caprino	8,53	5,78	3,77	2,52	1,25	0
Carne de porcino	2,81	2,76	2,07	1,32	0,71	0
Huevos	2,56	2,17	1,60	1,03	0,52	0
Archipiélago						
Carne de vacuno, ligera < 220 kg de peso canal (2)	10,84	8,65	6,77	3,50	0,89	0
Carne de vacuno pesada (2)	12,80	10,61	8,73	3,94	1,89	0
Carne de ovino y caprino	13,00	11,60	9,24	5,41	3,11	0
Carne de porcino	3,31	3,26	2,57	1,57	0,71	0
Huevos	3,16	2,67	2,10	1,28	0,52	0
Todas las regiones						
Carne de aves de corral (engorde)	2,25	2,15	1,61	1,08	0,49	0
Carne de pavo, otras aves de corral	2,69	2,49	1,79	1,20	0,55	0
Remolacha azucarera	0,049	0,048	0,036	0,024	0,012	0
Guisantes (consumo humano)	0,24	0,24	0,18	0,13	0,07	0

(1) Durante el período 1996-1999, las ayudas podrán concederse únicamente en función de la superficie o del número de cabezas de ganado.

(2) Para 1995, estos tipos de ayudas son medias aritméticas mensuales.
En el período 1996-1999 no se establecen diferencias mensuales.